



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 9611 / 2023

MAT.: AUTORIZA PAGO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD DE RESOLUCIÓN DE PATOLOGÍAS AGUDAS O AGUDIZADAS A TRAVÉS DE MECANISMO DE PAGO POR GRUPOS RELACIONADOS (GRD), A CLINICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.

SANTIAGO , 14/08/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N.º 19.886; en el Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.516, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019 y 1G/N°65/2023 ambas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta 2B N° 8858/2019, de fecha 20 de junio de 2019, se aprobó contrato de prestación de Servicios de Salud de Resolución de Patologías Agudas o Agudizadas a través de mecanismo de pago por grupos relacionados (GRD), entre el Fondo Nacional de Salud y Clínica Dávila Servicios Médicos S.A.
2. Que, según se señala en Nota Interna 1D N° 4830/2023, de Jefe profesional de apoyo de División de Comercialización, el total del monto estimado del contrato, no fue suficiente para poder pagar la totalidad de las derivaciones que en virtud del mismo se realizaron durante su vigencia a Clínic Dávila y Servicios Médicos S.A.
3. Que, en virtud de lo señalado anteriormente hay un paciente beneficiario de Fonasa derivado a Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A., pendiente de pago según detalle que se adjunta a continuación:

| N° de Folio | RUT Prestador | Fecha Ingreso | Monto Facturación |
|-------------|---------------|---------------------|-------------------|
| R1997232 | ██████████ | 17/07/2020 12:25 PM | 26.280.461 |

4. Que, los casos anteriormente señalados, se encuentran autorizado y corroborado por los profesionales sanitarios y ejecutivo comercial, encontrándose toda la documentación necesaria en sistema rightnow, según se indica en Nota interna señalada en considerando tercero de la presente Resolución.
5. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, FONASA adeuda a Clínica Dávila Servicios Médicos S.A., la suma de \$ 26.280.461, exentos de IVA, por prestaciones otorgadas a beneficiario de FONASA.
6. Que el prestador ya individualizado otorgó efectivamente determinadas prestaciones de salud, por lo que FONASA se encuentra en obligación de regularizar esta situación y pagar las prestaciones, por cuanto constituiría un enriquecimiento ilícito para la institución el incumplimiento de dicha obligación, según la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República al dictaminar sobre situaciones de similar naturaleza.

7. Que, en virtud de mis facultades legales y por razones de buen servicio, dicto la siguiente,

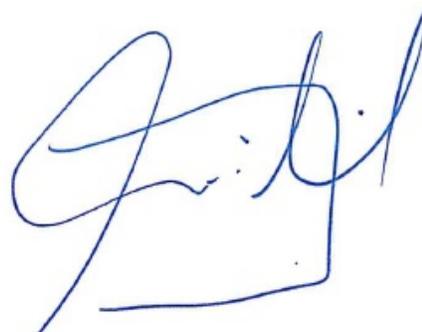
RESOLUCIÓN:

1.- AUTORIZÁSE PAGO, por las prestaciones de servicios de salud, por el monto de \$26.280.461 .- (veintiséis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un pesos) exentos de IVA al siguiente prestador:

- Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A.,
- [REDACTED]

2.- IMPÚTESE, el gasto que irroga la presente resolución al presupuesto del Fondo Nacional de Salud del año 2023, compromiso presupuestario de fecha 30 de mayo de 2023, Folio 02559, concepto presupuestario subtítulo 24, ítem 01, asignación 010 Convenio Compras de Prestaciones No AUGE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

CCP / JFD / NDR / AYB / JTE / CBG / mpdm

DISTRIBUCIÓN:

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

SUBDPTO. PROGRAMAS ESPECIALES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

GEM3vNRJ

Código de Verificación

